Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 034/2022

Acuerdo 36/2022, de 19 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "BIESCA AGROFORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L." frente a su exclusión en el procedimiento de licitación denominado «Proyectos de ordenaciones de Montes de Utilidad Pública en Teruel (6 Lotes)», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Primero.- El día 17 de enero de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación relativo al contrato que figura en el encabezamiento de este Acuerdo. El mismo anuncio fue rectificado el día 27 de diciembre junto con los pliegos.

Segundo.- Se trata de un contrato de servicios, no sujeto a regulación armonizada, dividido en seis lotes, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 150 862,40 euros. Según figura en los mencionados anuncios, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 1 de febrero de 2022.

Tercero.- La Mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022, tras la apertura de los Sobres "C", acordó respecto de la proposición presentada por la ahora recurrente para el Lote 4 lo siguiente:

«… Se hace entrega de las ofertas a los vocales técnicos de la Mesa, quienes comprueban que la oferta presentada por la empresa BIESCA AGROFORESATL Y MEDIOAMBINETAL, S.L. (en adelante BIESCA) al lote n.º 4, es anormalmente baja o desproporcionada, por lo que la Mesa decide, en

cumplimiento de lo establecido en al artículo 149 de la LCSP, requerir a la empresa para que justifique su oferta...»

El 16 de febrero siguiente, se requirió a la empresa para que justificase su oferta anormalmente baja o desproporcionada, indicándole que si no presentaba documentación para justificarla, sería excluida del procedimiento de licitación del Lote 4. Transcurrido el plazo otorgado, el órgano de contratación no recibió ninguna documentación justificativa.

El día 3 de marzo de 2022, se le notificó a la recurrente, la Resolución del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal de 2 de marzo de 2022, por la que se excluye su oferta para el Lote 4. Dicha notificación fue aceptada el día 8 de marzo siguiente.

Cuarto.- El día 16 de marzo de 2022, don A.B.D.L.P., en nombre y representación de la mercantil "BIESCA AGROFORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L." presentó, a través del Registro Electrónico del Gobierno de España y dirigido al órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación, en el que manifiesta su disconformidad con la exclusión referida en el antecedente anterior, y afirma que remitió la justificación de la oferta anormalmente baja o desproporcionada, el día 18 de febrero de 2022.

Quinto.- El día 4 de abril de 2022, el órgano de contratación, dándole el carácter de recurso especial, dio traslado del escrito recibido a este Tribunal, remitiendo al mismo tiempo el expediente de contratación completo y el informe a que alude el artículo 56.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En su informe, el órgano de contratación no se opone al recurso y manifiesta que la subsanación no fue recibida en plazo debido a un fallo técnico del sistema de correo electrónico y que no debería haber sido excluida, pero que una vez valorada favorablemente la justificación de la baja desproporcionada, la empresa se encuentra clasificada en quinto lugar en el Lote 4.

Sexto.- Con fecha 4 de abril de 2022, este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió a la actora la subsanación de la documentación que se acompaña a los escritos de recurso en lo concerniente a la acreditación de su representación por la persona firmante del mismo, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. En su literal, se requería: «*Deberá aportarse documentación original de las escrituras de constitución de la sociedad y de designación de órganos rectores de la misma, así como las de apoderamiento en favor de la persona que firma el recurso en nombre y representación de la empresa.*

En caso de no aportar la documentación interesada en su versión original, ésta deberá exhibirse junto con una copia entregada en este Tribunal a fin de cotejar y autenticar la misma, todo ello con carácter previo a continuar la tramitación del oportuno expediente administrativo.»

El día 6 de abril siguiente, la actora remitió a este Tribunal, a través del Registro Electrónico del Gobierno de España, determinada documentación para subsanar el requerimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- No resulta acreditada debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados –en particular, documentación original de las escrituras de constitución de la sociedad y de designación de órganos rectores de la misma, así como las de apoderamiento en favor de la persona que firma el recurso en nombre y representación de la empresa-, previo requerimiento cursado al efecto, debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por mayoría de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “BIESCA AGROFORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.” frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato denominado « Proyectos de ordenaciones de Montes de Utilidad Pública en Teruel (6 Lotes)», promovido por el Departamento de Agricultura,

Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.